

cuadro legal de las filiaciones y estudiando en cada grupo los otros dos grandes problemas referentes a la prueba de la filiación respectiva y a los efectos jurídicos que se desprenden de ella, no obstante, en el examen de la filiación meramente natural, en vez de estudiar los institutos de la legitimación y el reconocimiento aisladamente y sin conexión fundamental, prefiere abordar en aquel estado las tres situaciones en que pueden encontrarse: situación no reconocida, situación reconocida y situación legitimada, consiguiendo una visión de conjunto que ayuda, indudablemente, al esclarecimiento de ciertos problemas fundamentales, como el que plantea el de las acciones de filiación.

Por último, hay que destacar la novedad que implica el establecimiento del vigente régimen de la adopción (Ley de 4 de julio de 1970), al que dedica un estudio minucioso.

JOSÉ BONET CORREA

WEISMAN, J.: "Copropriété par appartement et copropriété horizontale". The Hebrew University of Jerusalem. Faculty of Law. Institute for Legislative Research and Comparative Law. Israeli Reports to International Congress of Comparative Law. 1970.

Israel tiene su primera legislación sobre la copropiedad horizontal en el año 1952 (Ley 5.713) y una nueva en 1969 (Ley 5.729), que entró en vigor el 1 de enero de 1970. Las circunstancias que favorecen esta situación de la propiedad horizontal es, como en todos los países, debido a que la inversión en edificios para arrendar no resultaba rentable como consecuencia del bloqueo y fijeza de las rentas, en cuanto protección a los arrendatarios. De aquí que la construcción de edificios se orientase por el camino de las ventas de apartamentos, lo que permitía poner a disposición de los usuarios cantidades menores sin las grandes sumas de una financiación e inversión que implica toda una gran estructura.

Desde el punto de vista jurídico, en Israel, con anterioridad a esta legislación, se debía de recurrir a otros expedientes, tales como: *a*), adquirir en propiedad común todo el inmueble y para todos los adquirentes y obtener un arriendo a largo plazo para su utilización individual; *b*), que el inmueble perteneciese a una sociedad o cooperativa en la que los adquirentes eran propietarios de acciones que les daba derecho a un uso o arriendo del inmueble; *c*), que el inmueble perteneciese a un pequeño grupo (*trust*), quien tenía la nuda propiedad y cedía el derecho de disfrute a los ocupantes.

A partir de la nueva legislación sobre la copropiedad por apartamentos se establece una propiedad privativa sobre el apartamento y un derecho de copropiedad sobre el bien común o las partes comunes del edificio. La mayor parte de los usuarios han preferido acogerse a este régimen, en vista de que es declarado facultativo y no obligatorio, coexistiendo con las anteriores modalidades. Sin embargo, las ventajas que presenta el nuevo régimen de propiedad horizontal son varias desde el punto de vista económico, social, jurídico y psicológico, tal como demuestra el autor de este trabajo.

También se examinan en este estudio la cuestión de aplicación del régimen de la copropiedad por apartamentos, su fuerza de obligar facultativa o dispo-

tiva, las partes comunes y privativas, las posibilidades de construcción suplementarias en profundidad, en espacio y vuelo, lo referente a la cuota parte, a las obligaciones del copropietario, el reglamento sobre el inmueble en copropiedad, la asamblea de los copropietarios, la asamblea general y la gestión de los negocios correspondientes al inmueble, que viene confiada por la ley a unos síndicos.

Por último, en esta obra se trata de los "conjuntos inmobiliarios" o urbanizaciones enlazadas con servicios comunes, una situación de gran interés que, precisamente, la legislación española no ha previsto, por lo que resulta aleccionador su conocimiento.

JOSÉ BONET CORREA

C L A V E D E A B R E V I A T U R A S

- ACP = Archiv für die Civilistische Praxis (Tubinga).
 AD = Anuario de Derecho (Panamá).
 AFB = Annales de la Faculté de Droit de l'Université de Bordeaux.
 AFD = Anuario de Filosofía de Derecho (Madrid).
 AJCL = The American Journal of Comparative Law (Michigan).
 AUM = Anales de la Universidad de Murcia.
 BCAM = Boletín del Colegio de Abogados de Madrid.
 BDC = Boletín de la Sección de Investigaciones de Derecho Comparado (Quito).
 BFD = Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba Argentina).
 BFDC = Boletim da Faculdade de Direito (Coimbra).
 BI = Boletín de Información del Ministerio de Justicia (Madrid).
 BIM = Boletín del Instituto de Derecho Comparado de Méjico.
 BIR = Bolletino Informativo dell'Istituto Giuridico Spagnuolo in Roma.
 BMI = Boletim do Ministerio da Justiça (Lisboa).
 BS = Boletín del Seminario de Derecho Público de la Universidad de Santiago de Chile.
 BUSC = Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela.
 ODA = Cuadernos de Derecho Angloamericano (Barcelona).
 CDF = Cuadernos de Derecho Francés (Barcelona).
 CLJ = The Cambridge Law Journal.
 CLQ = Cornell Quartely (Ithaca, Nueva York).
 DG = Diritto e Giurisprudenza (Nápoles).
 DM = Derecho (Medellín, Colombia).
 ED = Estudios de Derecho (Antioquía).
 EF = Ehe und Familie im Privaten und Offentlinichen Recht. Zeinschrift für das gesamte Familienrecht (Bielefeld).